El Presidente del Estado de Guatemala, se ha servido dirijirme el siguiente

DECRETO,

Número 30.

El Presidente del Estado de Guatemala

CONSIDERANDO

Que por el decreto de 14 de Setiembre del año anterior, emitido por la Asamblea Constituyente se le facultó para conceder indulto á los militares que hallándose procesados no hubieren cometido delitos atroces y hayan concurrido á la defensa del Estado en los dias 18 y 19 de Marzo del año próximo anterior: que estos delitos deben ser calificados por la Corte Suprema de Justicia en vista de las causas que se hayan instruido: que estas son atribuciones propias de la misma Corte, y el asunto puramente judicial; ha tenido á bien decretar y

DECRETA.

Artículo único.—Se confiere hoy á la Suprema Corte de Justicia la autorizacion que por decreto de 14 de Setiembre anterior, se concedió al Gobierno, para que pueda indultar á los reos militares que concurrieron á la defensa de esta Ciudad en los dias memorables de 18. y 19. de Marzo del año próximo pasado.

Dado en la Casa del Supremo Gobierno en Guatemala á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno.

Mariano Rivera Paz.

Al Sr. Pablo Llerena, Gefe de seccion encargado del Despacho de relaciones.

Y por disposicion del Presidente del Estado se imprime, publica y circula.

Guatemala, Marzo 18 de 1841.

P. Llerena.

Imprenta del Gobieno, á cargo de Anselmo España.